REGLAMENTO DE AYUDAS TEMPORALES A LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN DE MATINA

CAPÍTULO I
DISPOCISIONES GENERALES
Artículo 1.- De las definiciones:

Para efectos de lo dispuesto en este reglamento se entiende por:
a) Ayuda Temporal: Otorgamiento de beneficio, desembolso específico y/o entregas de materiales, artículos, instrumentos, efectuado por la Municipalidad de Matina a una persona, familia, centros de educación pública, de beneficencia o servicio social para coadyuvar en la satisfacción de necesidades concretas.
b) Desgracia o infortunio: Acontecimiento inesperado que amenaza gravemente la integridad física y emocional de una persona, una familia, centros de educación pública, de beneficencia o servicio social.
c) Emergencia: Es la identificación temporal y espacial del estado de crisis y/o pandemia, con base en la magnitud de los daños, las pérdidas y las entradas económicas dejadas de percibir. Es un estado de necesidad y urgencia que obliga a tomar acciones inmediatas y a la utilización extraordinaria de recursos con el fin de salvar vidas, obras y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades, que puede ser manejado en fases progresivas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción y que se extiende en el tiempo hasta que se logra el control definitivo de la situación.
d) Desastre y/o pandemia: Es la interrupción del funcionamiento normal de la sociedad ante la manifestación progresiva, súbita o recurrente de un suceso. Es un producto histórico que hace manifiesto en tiempo y lugar las consecuencias dañinas de los factores de riesgo, constituyendo una situación de calamidad o de conmoción para el grupo que lo vive y que expone a cambios imprevistos en el entorno ambiental y la organización social.
e) Hogares en condiciones de pobreza extrema: Son aquellos hogares con un ingreso por persona inferior al costo de la Canasta Básica Alimentaria, por lo que no satisfacen de manera completa las necesidades alimentarias de sus miembros.
f) Hogares en condiciones de pobreza: Son aquellos hogares con un ingreso por persona inferior a la línea de pobreza, pero superior al costo de la Canasta Básica Alimentaria.
g) Valoración social: Proceso metodológico de investigación estructurada que se desarrolla en un momento determinado y mediante el cual se valora la situación socioeconómica de una persona, familia, centros de educación pública, de beneficencia o servicio social por parte de la Comisión de Asuntos Sociales.
h) Afectación a la salud: Comprende aquella situación que provoque un estado de afectación a la salud, causando incapacidad temporal o permanente, en donde requiera el solicitante la asistencia de equipo o instrumentos no suministrados por la Caja Costarricense del Seguro Social.
i) Valoración técnica: Análisis que realizan funcionarios/as de los Departamentos

Municipales delegados por la Alcaldía Municipal ante la ocurrencia de un evento en el Cantón de Matina, donde mediante la evaluación de los efectos o consecuencias, se determine la afectación real sobre personas, viviendas, infraestructura, ambiente, centros de educación pública, de beneficencia o de servicio social procurando salvaguardar la vida humana y/o rehabilitar o reconstruir los bienes o servicios.
j) Informe Técnico de Situación: Informe que consigna los resultados de la valoración y la recomendación técnica realizada por funcionarios/as de los Departamentos Municipales delegados por la Alcaldía Municipal, sobre el otorgamiento de la ayuda temporal solicitada.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación:
La Municipalidad podrá otorgar ayudas temporales a los/las habitantes del cantón, que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, entre las cuales este reglamento contempla:
a) Aquellos casos que presentan problemas de origen físico natural (huracanes, inundaciones, sismos, deslizamientos, sequía, entre otros), causados por la acción humana (incendios, contaminación del ambiente, entre otros), de origen tecnológico (materiales peligrosos, entre otros) y de origen biológico que afecten la salubridad pública (pandemias, entre otros) que ocasionen un daño en los bienes materiales y económicos en un momento y espacio determinado.
b) Aquellos casos de pobreza, o pobreza extrema donde se presenten situaciones como muerte, desempleo, incapacidad u otros acontecimientos de carácter transitorio, que afecten coyunturalmente la condición socioeconómica del núcleo familiar.
c) Aquellos casos en donde se demuestre una situación de afectación especial a la salud que le acarrea incapacidad temporal o permanente a la persona, y que para su atención se requiera equipo especial no suministrado por la Caja Costarricense del Seguro Social.
d) Aquellos centros educativos públicos, organizaciones de beneficencia o servicio social que realicen su actividad y servicio a favor del Cantón de Matina, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en este reglamento, definiéndose de la siguiente manera:
I) Centros educativos públicos: Kínder Garden, Escuelas y Colegios financiados por el Ministerio de Educación Pública ubicados en el Cantón de Matina.
II) Centros de beneficencia: Entidades públicas o privadas, organizadas bajo las figuras de asociaciones, fundaciones, o empresas públicas, que se dediquen a la atención de personas de riesgo social, que promuevan y desarrollen obras, proyectos o actividades de bien común, orientados a ayudar a la población del Cantón de Matina.
III) Centros de Servicio Social: Aquellas entidades, públicas o privadas, organizadas bajo las figuras de asociaciones, fundaciones, o empresas públicas, que desarrollen obras, proyectos, programas o actividades sociales y culturales, que estén al servicio de la comunidad y coadyuven en el mejoramiento del nivel de vida y en el esparcimiento de los habitantes del Cantón de Matina.

IV) Asociaciones de Desarrollo: integrales y específicas por ser entes de interés público y, por tanto, pueden realizar todo tipo de actividades en procura del beneficio para sus comunidades.

Artículo 3.- De los requisitos para ser beneficiario (a) de una ayuda temporal:
Para acceder a la ayuda municipal, los interesados(as), deben cumplir con los siguientes requisitos:
a) Habitar en el cantón de Matina.
b) Ser costarricense por nacimiento a por naturalización o contar con cédula de residencia al día (con excepción de ser adulto mayor).
c) Ser mayor de edad (con excepción de ser costarricense por nacimiento y que los padres o encargados no cuenten con los requisitos establecidos en el inciso b del presente artículo).
d) Encontrarse en una situación de desgracia o infortunio o riesgo de pobreza o pobreza extrema, según lo dispuesto en el artículo segundo de este reglamento.
e) No se otorgará ayuda temporal a aquellas personas, que integren un núcleo familiar que cuente con ayudas concedidas por otras instituciones públicas, donde la suma mensual de dichas ayudas supere el monto de una pensión del régimen no contributivo, con excepción de aquellos casos que presentan problemas de riesgo por desastre o por la manifestación de la emergencia o desastre.
f) Contar con un estudio técnico realizado por un trabajador(a) social de la Municipalidad de Matina.
g) Que el solicitante que viva en zonas o terrenos declarados de emergencia por la Comisión Nacional de Emergencias que en el caso de ayuda requerida para personas que viven en esta condición, esta se dará únicamente cuando así lo solicite expresamente por medio de la Asociación de Desarrollo Integral de la jurisdicción correspondiente para la ayuda social de alimentación, vestido, alquiler temporal y en el caso que la persona requiera una ayuda con material de rio deberá expresarlo en la misma solicitud. A demás, el solicitante debe demostrar con tres declaraciones juradas sin necesidad de ser autenticadas por un abogado de vecinos que den fe que han vivido en la zona por al menos cinco años anteriores a la emergencia.
h) En el caso de menores de edad, la solicitud deberá ser presentada por un adulto que acredite ser el responsable del menor.

Artículo 4.- Del otorgamiento de la ayuda temporal:
La ayuda temporal a una persona, familia solicitante, centros de educación pública, de beneficencia o servicio social se otorgará por una única vez por año presupuestario y ésta se brindará en especie:
I) Enseres.
II) Artículos de primera necesidad.
III) Materiales de construcción.
IV) Artículos e instrumentos para coadyuvar la atención de problemas de salud.
V) Entre otros aprobados por la Comisión de Asuntos Sociales.
Esto de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada caso por; la Asociación de Desarrollo Integral de su jurisdicción y/o el departamento de trabajo

social para que realicen las valoraciones pertinentes.
VI) Servicios de profesionales.

Artículo 5.- Del monto de la ayuda temporal:
El monto de la ayuda no será en ningún caso, mayor a la suma de tres salarios base fijados en el Código Penal (oficinista 1). Dicho monto se adecuará de conformidad con el valor actualizado que establezca la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 6.- Sin necesidad de Dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales o Acuerdo del Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal podrá otorgar ayudas temporales hasta por un monto de un salario base en los términos del artículo anterior, en aquellos casos considerados de urgencia y/o necesidad manifiesta a juicio de dicho funcionario y en las condiciones que éste determine, lo cual deberá justificar al Concejo mediante el informe respectivo.

Artículo 7.- De la disponibilidad presupuestaria:
Todo beneficio que se apruebe y otorgue de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, estará condicionado a la respectiva disponibilidad presupuestaria. Para tal efecto la Municipalidad de Matina, deberá disponer del correspondiente contenido económico asignado anualmente en su presupuesto ordinario, específicamente en la partida presupuestaria denominada -Ayudas a Indigentes en Especie o en Efectivo- establecida para esos efectos. Siendo qué, si no se cuenta con esos recursos, la Municipalidad estará inhibida para conferir ayudas de esta naturaleza, de acuerdo con la normativa que al efecto está vigente.

Artículo 8.- En caso de que un acontecimiento de grandes proporciones y/o pandemias afecte a los habitantes del cantón de Matina, la Municipalidad podrá realizar modificaciones presupuestarias para atender a tantas personas o familias afectadas por dichas emergencias.

Artículo 9.- Del procedimiento:
a. En casos de riesgo, emergencia, desastre y pandemia:
I) La persona o familia interesada deberán presentarse a la Alcaldía Municipal o a quien éste delegue para llenar una boleta de solicitud o de igual forma podrá realizar la solicitud a través de las plataformas tecnológicas que disponga la Municipalidad de Matina para la ayuda temporal por emergencia, desastre y pandemias que ocurran. La parte afectada deberá aportar los documentos que permitan probar de forma idónea, la veracidad del acontecimiento que da origen a la solicitud cuando así lo requiera la Municipalidad.
II) La Alcaldía Municipal, remitirá los casos de emergencias o desastres ocurridos a aquellas dependencias debidamente autorizada por la Alcaldía Municipal, a fin de que sea valorada la situación de riesgo señalada en la solicitud y posteriormente, serán referidos a la Comisión de Asuntos Sociales para su atención, la cual deberá emitir el dictamen correspondiente ante el Concejo Municipal para su aprobación o denegación. Si la ayuda temporal es aprobada, se trasladará el acuerdo municipal a

la Alcaldía Municipal, a fin de que ordene la entrega del beneficio. La Comisión, así como la dependencia autorizada por la Alcaldía Municipal están facultadas para requerir a la persona, o familia solicitante de la ayuda temporal, la información y los documentos adicionales que estime como necesarios y pertinentes a fin de valorar el caso y recomendar su aprobación o desaprobación, según los elementos de juicio valorativos profesionalmente considerados.

b. En casos de personas o familias en pobreza o pobreza extrema donde se presenten situaciones como muerte, desempleo, incapacidad u otros acontecimientos de carácter transitorio que afecten coyunturalmente la condición socioeconómica del núcleo familiar:

I) La persona o familia interesada deberá retirar y presentar debidamente lleno en la Alcaldía Municipal el formulario de solicitud de ayuda temporal que se ha dispuesto para tal fin. Adjunto a este documento deberá aportar todos los requisitos que la Municipalidad solicita.

II) Los Concejos de Distrito, en cumplimiento del artículo 57, del Código Municipal, podrán recomendar posibles beneficiarios mediante memorando firmado por el Presidente y Secretario correspondiente, de igual forma se autoriza a las Asociaciones de Desarrollo Integral de la jurisdicción correspondiente a efectuar dichas recomendaciones, explicando en forma breve los motivos. Dichos memorandos serán entregados a la Comisión de Asuntos Sociales por el recomendado a la hora de apersonarse a solicitar el beneficio.

III) La Comisión de Asuntos Sociales, para efectos de realizar la valoración social, está facultada para requerir a la persona o familia solicitante de la ayuda temporal, la información los documentos adicionales que estime como necesarios y pertinentes a fin de valorar el caso y recomendar su aprobación o desaprobación, según los elementos de juicio valorativos considerados. Una vez culminado el estudio, deberá emitir el dictamen del caso ante el Concejo Municipal de Matina para su aprobación o denegación. Cuando así lo considere pertinente, podrá la Comisión en cuestión requerir la realización del estudio y presentación de informe al (la) Trabajador(a) Social Municipal. Si la ayuda temporal es aprobada, se trasladará el acuerdo a la Alcaldía Municipal, a fin de que ordene las medidas del caso para su ejecución.

c. En los casos de personas que sean afectadas por una situación de salud que le acarrea incapacidad temporal o permanente, y que para su atención se requiera equipo especial no suministrado por la Caja Costarricense del Seguro Social, deberá:

I) Presentar la solicitud ante el Concejo Municipal, acompañada de la documentación que demuestre la situación de salud, así como la descripción del tipo de ayuda que requiere, con la indicación expresa de si ésta es o no suministrada por los servicios de atención de la Caja Costarricense del Seguro.

II) La Comisión de Asuntos Sociales, podrá corroborar con las autoridades locales de la Caja, si existe o no disponibilidad de apoyo o recursos en el cantón.

III) La Comisión de Asuntos Sociales, realizara por cuenta propia o a través del profesional en Trabajo Social, con que dispone la Municipalidad, el estudio sobre la condición socioeconómica del núcleo familiar del cual forma parte el solicitante, valorándose el ingreso mensual total.

IV) Podrán autorizar el otorgamiento de compra de sillas, equipo de asistencia,

instrumento o artículos que estén debidamente acreditados sean necesarios para el mejoramiento del estado de salud.

d. En los casos que centros educativos públicos, organizaciones de beneficencia o servicio social que realicen su actividad y servicio a favor del Cantón de Matina afectados por el riesgo, emergencia, desastre o pandemia que se esté dando en el momento:

I) Los centros de educación pública, de beneficencia o servicio social deberán presentarse a la Alcaldía Municipal o a quien éste delegue para llenar una boleta de solicitud para la ayuda temporal por emergencia, desastre y pandemias que ocurran. Además, la parte afectada deberá aportar en forma escrita ante la Alcaldía Municipal sus planteamientos debidamente justificados y reunir con los requisitos y en los casos que corresponda cumplir con el requisito de idoneidad.

II) La Alcaldía Municipal, remitirá los casos de emergencias o desastres ocurridos a aquellas dependencias debidamente autorizada por la Alcaldía Municipal, a fin de que sea valorada la situación de riesgo señalada en la solicitud y posteriormente, serán referidos a la Comisión de Asuntos Sociales para su atención, la cual deberá emitir el dictamen correspondiente ante el Concejo Municipal para su aprobación o denegación. Si la ayuda temporal es aprobada, se trasladará el acuerdo municipal a la Alcaldía Municipal, a fin de que ordene la entrega del beneficio.

El solicitante deberá entregar a la Comisión, así como la dependencia autorizada por la Alcaldía Municipal quienes están facultadas para requerir a los centros educativos públicos, organizaciones de beneficencia o servicio social solicitantes de la ayuda temporal, la siguiente documentación:

1- Estar debidamente inscritos en el registro respectivo, para tal fin se debe aportar la certificación correspondiente.
2- Tener su personería jurídica al día y así aportarla.
3- Mantener los libros legales al día y en orden.
4- Tener más de dos años de constituidos como tales.
5- Encontrarse desarrollando proyectos según lo definido en el artículo 2 inciso d) de este Reglamento.

Artículo 10.- De los plazos:

Para el desarrollo de las diferentes acciones que dispone este reglamento, se establecen los siguientes plazos:

a. En caso de las solicitudes interpuestas por situaciones de riesgo, emergencia, desastre y pandemia:

I) Informe Técnico de Situación: A partir del momento en que se recibe la solicitud de la persona o familia afectada, la Unidad que al efecto designe la Alcaldía Municipal, dispondrá de tres días hábiles, para la elaboración del informe correspondiente. El plazo será prorrogable por el mismo período y por una única vez, siempre y cuando se comunique por escrito de forma expresa y clara a la Comisión de Asuntos Sociales la necesidad o situación que amerita la extensión del plazo.

II) Dictamen: Una vez que la Comisión de Asuntos Sociales reciba el Informe Técnico de Situación de las solicitudes, deberá conocerlo y emitir el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a los cinco días hábiles.

III) Acuerdo Municipal: Una vez que el Concejo Municipal reciba el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, deberá conocerlo y emitir el acuerdo municipal correspondiente en la primera sesión inmediata posterior.
IV) Entrega de la ayuda: Una vez que el Acuerdo Municipal es trasladado a la Alcaldía Municipal y éste ordene las medidas del caso para su ejecución, las dependencias involucradas en el procedimiento requerido para otorgar una ayuda en especie, tendrán como máximo tres días hábiles para hacer entrega del beneficio o a excepción de casos de mayor urgencia que requieran un plazo menor.

b. En casos de personas o familias en pobreza o pobreza extrema, donde se presenten situaciones como muerte, desempleo, incapacidad u otros acontecimientos de carácter transitorio que afecten coyunturalmente la condición socioeconómica del núcleo familiar:
I) Información de Concejos de Distrito y Asociaciones de Desarrollo Integral de la jurisdicción competente: Una vez que el Concejo de Distrito reciba la lista de solicitantes de ayuda temporal según procedencia geográfica, podrá en un lapso no mayor a cinco días hábiles, remitir a la Comisión de Asuntos Sociales la información que disponga sobre el particular y/o las observaciones que estime de utilidad para efectos de la valoración técnica.
II) Dictamen: A partir del momento en que se reciben las observaciones por parte de los Concejos de Distrito y las Asociaciones de Desarrollo Integral de la jurisdicción competente o se remita por parte de la Alcaldía Municipal la solicitud del interesado, la Comisión de Asuntos Sociales dispondrá de tres días hábiles para la realización de la valoración social y la elaboración de los informes correspondientes, así como para rendir el dictamen respectivo. El plazo será prorrogable por el mismo período y por una única vez, siempre y cuando se comunique por escrito de forma expresa y clara al Concejo Municipal la necesidad o situación que amerita la extensión del plazo. Los mismos plazos habilitados para la Comisión, serán los que disponga el profesional en Trabajo Social de la Municipalidad, en caso que se le delegue la realización del estudio.
III) Acuerdo Municipal: Una vez que el Concejo Municipal reciba el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, deberá conocerlo y emitir el acuerdo municipal correspondiente en la primera sesión inmediata posterior.
IV) Entrega de la ayuda: Una vez que el Acuerdo Municipal es trasladado a la Alcaldía Municipal y éste ordene las medidas del caso para su ejecución, las dependencias involucradas en el procedimiento requerido para otorgar una ayuda en efectivo o en enseres, tendrán hasta ocho días hábiles para hacer entrega del beneficio o en casos excepcionales podrá efectuarse en un plazo menor.

c. En los casos de personas que sean afectadas por una situación de salud que le acarrea incapacidad temporal o permanente, y que para su atención se requiera equipo especial no suministrado por la Caja Costarricense del Seguro Social.
I) Dictamen: A partir del momento en que se recibe la documentación sobre la condición de salud, la Comisión de Asuntos Sociales dispondrá de cinco días hábiles para la realización de la valoración social y la elaboración de los informes correspondientes, así como para rendir el dictamen respectivo. El plazo será prorrogable por el mismo período y por una única vez, siempre y cuando se

comunique por escrito de forma expresa y clara al Concejo Municipal la necesidad o situación que amerita la extensión del plazo. Los mismos plazos habilitados para la Comisión, serán los que disponga el profesional en Trabajo Social de la Municipalidad, en caso de que se le delegue la realización del estudio.
II) Acuerdo Municipal: Una vez que el Concejo Municipal reciba el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, deberá conocerlo y emitir el acuerdo municipal correspondiente en la primera sesión inmediata posterior.
III) Entrega de la ayuda: Una vez que el Acuerdo Municipal es trasladado a la Alcaldía Municipal y éste ordene las medidas del caso para su ejecución, las dependencias involucradas en el procedimiento requerido para otorgar una ayuda en efectivo o en enseres, tendrán hasta tres días hábiles para hacer entrega del beneficio o en casos excepcionales en un plazo menor.
d. En caso de las solicitudes interpuestas por los centros educativos públicos, organizaciones de beneficencia y de servicio social para situaciones de riesgo, emergencia, desastre y pandemia:
I) Informe Técnico de Situación: A partir del momento en que se recibe la solicitud de centros educativos públicos, organizaciones de beneficencia y de servicio social, la Unidad que al efecto designe la Alcaldía Municipal, dispondrá de tres días hábiles, para la elaboración del informe correspondiente. El plazo será prorrogable por el mismo período y por una única vez, siempre y cuando se comunique por escrito de forma expresa y clara a la Comisión de Asuntos Sociales la necesidad o situación que amerita la extensión del plazo.
II) Dictamen: Una vez que la Comisión de Asuntos Sociales reciba el Informe Técnico de Situación de las solicitudes, deberá conocerlo y emitir el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a los cinco días hábiles.
III) Acuerdo Municipal: Una vez que el Concejo Municipal reciba el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, deberá conocerlo y emitir el acuerdo municipal correspondiente en la primera sesión inmediata posterior.
IV) Entrega de la ayuda: Una vez que el Acuerdo Municipal es trasladado a la Alcaldía Municipal y éste ordene las medidas del caso para su ejecución, las dependencias involucradas en el procedimiento requerido para otorgar una ayuda en especie tendrán como máximo tres días hábiles para hacer entrega del beneficio o a excepción de casos de mayor urgencia que requieran un plazo menor.

Artículo 11.- La Municipalidad procurará beneficiar al mayor número de personas posible, en los casos especiales en donde se proponga ayudas que superen los ¢500.000,00, que estén debidamente justificadas, requerirá la aprobación por votación calificada del Concejo Municipal.

Artículo 12.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
Transitorio I.- Que, por única vez, posterior a la publicación del presente reglamento se le otorgue contenido presupuestario por vía de presupuesto extraordinario, con el fin de atender las ayudas establecidas en el presente reglamento.

Aprobado en Sesión Ordinaria número 17, celebrada el día 25 de junio del año

2020 y publicado por primera vez en La Gaceta N° 226 del 09 de setiembre del 2020.

Aprobado en Sesión Ordinaria número 38, celebrada el día 24 de setiembre del año 2020 y publicado en La Gaceta por segunda vez en La Gaceta N° 257 del 23 de octubre del 2020

Reformas aprobadas y publicadas por primera vez en Sesión Ordinaria número 81, celebrada el día 08 de abril del año 2021 y publicado en La Gaceta N° 78 del 23 de abril del 2021.

Reformas aprobadas en Sesión Ordinaria número 92, celebrada el día 03 de junio del año 2021 y publicado en La Gaceta N° 119 del 22 de junio del 2021.

Reformas aprobadas en Sesión Ordinaria número 100, celebrada el día 08 de julio del año 2021 y publicadas en La Gaceta N° 144 del 28 de julio del 2021.